

DECRETO N° 834
Itagüí, 12 NOV 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las delegadas mediante el Decreto Municipal 1625 de 2018, en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; los Decretos Nacionales 1075 de 2015 y 648 de 2017, en la Resolución N° 2826 de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Itagüí, fue certificado mediante la Resolución N° 2826 del 9 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para que administrara el servicio educativo en su jurisdicción.

El Secretario de Educación y Cultura fue delegado mediante el Decreto Municipal N° 1625 del 06 de Diciembre de 2018, con respecto a los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí, para:

“Nombrar, encargar, comisionar, trasladar, incorporar, declararse insubsistente, aceptar renunciaciones, otorgar y legalizar licencias, reubicar, terminar o prorrogar los nombramientos en provisionalidad temporales o definitivos, declarar la vacancia del cargo y dar posesión legal y reglamentaria”. (...)

“Reconocer salarios y prestaciones sociales de acuerdo a las normas legales vigentes, que tengan que ver con el personal docente, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas oficiales”. (...)

Por medio de la Resolución N° 33174 del 17 de marzo de 2020, se modificó la resolución 195250 del 21 de octubre de 2019, estableciendo el calendario académico para el año 2020; y mediante la resolución 110756 del 14 de octubre de 2020, se establece el calendario académico para el año 2021, que rige para docentes y directivos docentes que laboran en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí, en los niveles preescolar, básica y media. En dichos actos, se ordenan las vacaciones para los docentes y directivos docentes desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

Conforme lo anterior y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en la jurisdicción del Municipio de Itagüí, para dar cumplimiento al calendario académico correspondiente al año 2021; es necesario programar las vacaciones colectivas para el personal administrativo vinculado y que presta su servicio en las Instituciones Educativas Oficiales.

El artículo 19 del Decreto 1045 de 1978, aplicable a las entidades territoriales por disposición del Decreto 1919 de 2002, establece en su artículo 19 lo siguiente:

"De las vacaciones colectivas. Con la autorización previa de la Presidencia de la República, los jefes de los organismos a que se refiere el artículo segundo de este decreto podrán conceder vacaciones colectivas.

Cuando se conceden vacaciones colectivas, aquellos que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por el descanso vacacional y prima de vacaciones".

Con fundamento en lo anterior, se decretará vacaciones colectivas para el personal administrativo, que presta sus servicios en las Instituciones Educativas Oficiales, del municipio de Itagüí, a partir del 17 de diciembre de 2020 y hasta el 08 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Por lo expuesto, se:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER VACACIONES COLECTIVAS al personal administrativo, que presta sus servicios en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí, a partir del 17 de diciembre de 2020 y hasta el 08 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 19 del Decreto 1045 de 1978, se entiende implícito el compromiso de los empleados a quienes se les concede vacaciones colectivas, para que se descuenten de sus salarios y prestaciones sociales el valor recibido por el descanso vacacional, prima de vacaciones y de bonificación por recreación, cuando su retiro se cause antes de cumplir el año de labor.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA

Secretario de Educación

Aprobó: Nelson Mauricio Moreno López
Subsecretaría de Recursos Educativos

Proyectó: Héctor Guillermo Torres G.
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos